

Ministerio de 29 de marzo de 1969 y 23 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino en nombre y representación de la Sociedad "Konrad Hornschuch A. G. Wer Weissbach", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno que concedieron la inscripción de la marca "Yoko-Plast", número quinientos mil ciento setenta y dos, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4555

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.926 promovido por «Aristo-Werke Demert & Pape Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 14 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.926, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aristo-Werke Demert & Pape Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 14 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes en nombre de "Aristo-Werke Demert & Pape Kommanditgesellschaft", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y denegatorio de la reposición de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, que rechazaron la inscripción de la marca "Stuóilog", por estar los acuerdos impugnados ajustados a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4556

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.875 promovido por «Farbwerke Koechs Aktiengesellschaft», vormal Meister Lucius & Brüning», contra las resoluciones de este Ministerio ambas de 22 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.875, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Koechs Aktiengesellschaft, vormal Meister Lucius & Brüning» contra las resoluciones de este Ministerio, ambas de 22 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente debemos anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, ambos de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron el registro de las marcas nacionales números quinientos ocho mil quinientos setenta y quinientos ocho mil novecientos treinta y siete, esta última con gráfico, así como también las resoluciones denegatorias de los recursos de reposición de fechas doce y trece de mayo de mil novecientos setenta, respectivamente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4557

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.858 promovido por doña María Teresa Ordorica Barrenechea contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.858, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Teresa Ordorica Barrenechea, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de doña María Teresa Ordorica Barrenechea, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha catorce de enero de mil novecientos setenta, y la desestimación del previo recurso de reposición, que denegó la concesión de la marca número quinientos ocho mil cuatrocientos setenta y siete, para distinguir en la clase treinta y tres productos de perfumería, con la denominación de "Edorkita", acuerdos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4558

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.849 promovido por don Antonio Gómez Gómez de Félix, contra resoluciones de este Ministerio de 9 de febrero de 1970 y 23 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.849, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Gómez Gómez de Félix, contra resoluciones de este Ministerio de 9 de febrero de 1970 y 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Antonio Gómez Gómez de Félix, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta, así como contra la desestimación del previo recurso de reposición en veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorio del registro de la marca número cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco, "Antonio Gómez Gómez de Félix" y diseño, para distinguir en la clase 4.ª toda clase de frutas frescas,

debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar decretamos la concesión y registro de la expresada marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4559 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.737 promovido por «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.737, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible este recurso interpuesto por la representación de la recurrente "Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió el modelo industrial número cincuenta y tres mil ochocientos noventa y seis, así como contra la desestimación de la reposición entablada contra aquél, y, sin entrar a resolver la petición de fondo deducida, procede anular como anulamos y dejamos sin efecto los mencionados acuerdos y las actuaciones del expediente administrativo, ordenando sean repuestas al momento o trámite en que debió emitirse el informe de la Sección Técnica, anterior a dictar la resolución administrativa, a fin de que cumpliéndose dicho trámite se sustancie y termine dicho expediente por sus correspondientes trámites legales; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4560 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.713 promovido por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.713, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Industrial Expendedora, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por no ser conforme

a derecho, y se acuerda la inscripción de marca "Regalias Goya" tal como se pide, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás Orbe Cano.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael efectos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4561 *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.707 promovido por «Cilag-Chemie A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968 y 14 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cilag-Chemie A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968 y 14 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cilag-Chemie A. G.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y catorce de enero de mil novecientos setenta, los debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4562 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la